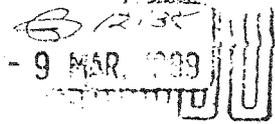




SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica



AU. INTERNA

Fecha: ~~-----~~ ~~-----~~

3 de marzo de 1999

Ingeniero Agrónomo  
José Rolando Lara Alecio  
Comisión de Fincas  
Ciudad Universitaria

Ingeniero Lara Alecio:

Para su conocimiento y efectos, le transcribo el PUNTO --  
VIGESIMO, del Acta No.06-99, de la sesión celebrada por el --  
Consejo Superior Universitario, el 24 de febrero de 1999, que  
literalmente dice:

"VIGESIMO: Opinión de la Comisión Revisora de Reglamentos en relación a la propuesta de Reformas al Reglamento para la Venta de Productos Agrícolas y Pecuarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión de la Comisión Revisora de Reglamentos y la Opinión No.013-98(02) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de Reformas al Reglamento para la Venta de Productos Agrícolas y Pecuarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviada por la Comisión de Fincas; y al respecto ACORDO: aprobar en la forma siguiente, con las reformas propuestas, el-----

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

INTRODUCCION

La Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta dentro de su patrimonio con una diversidad de Unidades Productivas que cumplen funciones de apoyo a la investigación y a la docencia, que por precepto debe desarrollar. Estas unidades constantemente deben comercializar los productos que se obtienen, como consecuencia de los diferentes procesos de investigación y apoyo docente.



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO, Acta No.06-99  
Página No. 2

Con el objeto que dicha comercialización se efectúe dentro de un marco legal y con el mayor apego a las leyes de probidad en resguardo de los intereses de la Universidad, se emite el presente Reglamento.

CAPITULO I

Artículo 1o. Producción y su Control

- 1.1 La producción en Unidades y Centros, así como el programa de trabajo aprobado, deberá ser informado a la Dirección General Financiera de la Universidad, para su consideración dentro del Presupuesto General de la Institución, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva y/o Consejo Regional, a través del Decanato o Dirección de la Escuela o Centro Universitario.
- 1.2 El Programa de Trabajo deberá comprender el plan de producción y el monto de inversión de la Unidad, así también, los estándares de producción y reproducción pecuaria y agrícola.
- 1.3 El control de inventarios de los diferentes componentes productivos, corresponde al Director, Coordinador o Encargado de la Unidad generadora de los productos. Para el debido control se requiere llevar los libros de inventario correspondientes, autorizados por el ente fiscal y con las columnas necesarias para registrar los valores que permitan el examen y análisis de auditoría y fiscalización. Dichos inventarios podrán operarse por cualquier otro medio electrónico debidamente autorizado.
  - 1.3.1 Corresponde al Director, Coordinador o Encargado de la Unidad, llevar los registros para establecer los costos de inversión.
- 1.4 Al final del Ejercicio Presupuestal, el Director o Coordinador de la Unidad, deberá por intermedio del



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO. Acta No.06-99  
Página No. 3

señor Decano o Director, rendir informe a la Junta Directiva y/o Consejo Regional y Dirección General Financiera, en cuanto al cumplimiento del Programa de Trabajo, así como el Presupuesto de Inversión ejecutado.

- 1.5 De acuerdo al artículo 130 de los Estatutos de la Universidad, Auditoría Interna intervendrá en el momento que lo considere conveniente y en la parte del proceso que se esté desarrollando para realizar examen crítico y objetivo del evento. Del resultado obtenido, se informará a las autoridades universitarias competentes.

## CAPITULO II

### MECANICA PRESUPUESTAL

Artículo 2o. Los ingresos provenientes de la venta de productos, sin tomar el costo de inversión por ser parte de la Docencia Productiva, se integrarán al Presupuesto General de la Universidad, renglón de Ingresos y Egresos en las proporciones siguientes: 80% al presupuesto de la Unidad Académica a que corresponde el programa productivo, 20% al Presupuesto General de la Universidad, Fondo Común.

Artículo 3o. Las Unidades Académicas deberán incluir la distribución presupuestal del 80% que le corresponde, dentro del presupuesto de la Unidad Productiva, adjuntando a la misma un estimado del total a percibirse en el año presupuestal.

Artículo 4o. La ejecución presupuestal de tales programas, se regirá de acuerdo a las normas específicas que al respecto dicte la Dirección General Financiera.

Artículo 5o. Los saldos presupuestales de ampliaciones por venta de productos agrícolas y pecuarios, que al término de cada ejercicio económico quedare sin ejecutar, podrán convalidarse por la Dirección General Financiera, para el



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO, Acta No.06-99  
Página No. 4

ejercicio siguiente, siempre que resultare conveniente, en atención a la situación financiera general de la Universidad y que la Facultad o Dependencia, justifique la necesidad de disponer de dichos saldos por compromisos contraídos o para satisfacer las necesidades de la unidad productiva.

Artículo 6o. Para dar uso a las solicitudes de convalidación de saldos presupuestales, las Unidades deben presentar el plan, programa de trabajo y presupuesto del ejercicio (mismo a que se refiere el artículo 1o. inciso 1.2) para el cual se solicita convalidación.

Artículo 7o. Categorías de Venta

Con fines de comercialización, las ventas globales de los productos y subproductos agrícolas y pecuarios provenientes de las actividades de apoyo a la investigación y docencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se clasifican en las siguientes categorías:

- 7.1 Categoría I de Q.1.00 hasta Q.75.000
- 7.2 Categoría II de Q.75,000.01 hasta Q.150,000
- 7.3 Categoría III de Q.150,000.01 hasta Q.175,000, A.I.
- 7.4 Categoría IV las ventas mayores de Q.175,000.00 requerirán autorización del Consejo Superior Universitario

Artículo 8o. Ventas

8.1 Productos y subproductos comprendidos en la Categoría I \*

8.1.1 Autorización

Las ventas comprendidas en esta Categoría requerirán autorización del Director o Coordinador de la Unidad.

8.1.2 La venta la realizará el Coordinador o Director de la Unidad Productiva, con presencia del Tesorero de la Unidad o quien haga sus veces.



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO, Acta No.06-99  
Página No. 5

### 8.1.3 Mecanismos de Venta

El Director o Coordinador de la Unidad Productiva, divulgará la oferta de productos por los medios más convenientes, fijando las fechas de venta y la clase de productos.

#### 8.1.3.1 Precio de venta

Los precios de venta los fijará el Director o Coordinador de la Unidad, tomando en cuenta el precio de mercado que opere al momento de la venta o el que resulte más favorable a la Universidad.

### 8.2 Productos y sub-productos comprendidos en la Categoría II

#### 8.2.1 Autorización

Las ventas comprendidas dentro de esta Categoría requerirán autorización del Decano, en caso de las Facultades o del Director de las Escuelas no Facultativas o Centro Regional.

#### 8.2.2 Comisión de Ventas

La Comisión de Ventas adjudicará la venta. Estará integrada por los siguientes miembros: el Decano o su representante, en el caso de las Facultades; el Director o su representante, en el caso de las Escuelas o Centros Regionales; el Director o Coordinador de la unidad productiva, quien actúa como Coordinador de la Comisión y el Tesorero de la Finca.

#### 8.2.3 Mecanismos de Venta

El Coordinador de la Comisión divulgará la oferta de productos por los medios más convenientes; fijando las fechas de venta y la clase de productos, lo cual notificará a los miembros de la Comisión de Ventas.



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO, Acta No.06-99  
Página No. 6

8.2.3.1 Precio de Venta

Los precios de venta, los fijará la Comisión, tomando en cuenta el precio de mercado que opere al momento de la venta o el que resulte más favorable a la Universidad.

8.3 Productos y sub-productos comprendidos en la Categoría III

8.3.1 Autorización

Las ventas comprendidas dentro de esta Categoría requerirán autorización de la Junta Directiva o Consejo Regional.

8.3.2 Comisión de Ventas

Estará integrada por los siguientes miembros: el Decano o su representante, el Director del Centro Regional o Escuela o su representante; el Coordinador de la Unidad Productiva, quien actúa como Coordinador de la Comisión y un representante de Auditoría Interna.

8.3.3 Mecanismos de venta

Se observarán los mismos mecanismos señalados en la Categoría II.

8.4 Productos y subproductos comprendidos en la Categoría IV

8.4.1 Requerirán autorización del Consejo Superior Universitario y en todo lo demás, se observarán los mismos mecanismos señalados para la Categoría III.

8.5 Ventas de Emergencia

En caso que ocurran siniestros en los cultivos o accidentes a los animales, que repercutan en pérdidas



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO, Acta No.06-99

Página No. 7

para los intereses de la Universidad y si el valor de esos bienes excede a lo contemplado en la Categoría I, el Director o Coordinador de la Unidad Productiva deberán asumir la responsabilidad, procediendo a su venta inmediata y de ser posible requiriendo previamente opinión favorable telefónicamente o cualquier otro medio, para oficializarlo por escrito, al Decano o su equivalente, en fecha posterior.

8.6 Requisitos legales

8.6.1 Acta

En todos los casos a que se refiere este Reglamento, la Comisión de Ventas deberá levantar el Acta correspondiente.

8.6.2 Otros documentos

Al momento de la venta se utilizarán los formularios de los compradores o documentos de uso cotidiano en las negociaciones de los productos. En éstos debe constar: que se recibió conforme, fecha de entrega, estado de los productos; peso al salir de la unidad productiva; el hecho que el comprador es el responsable del producto al salir del lugar de venta y del pago del transporte del producto hasta su destino final y cualquier otra condición del negocio.

8.6.3 Pago

El comprador o compradores a quien sea adjudicada la venta, deberá efectuar el pago del bien adquirido en la Agencia de Tesorería de la Unidad Productiva correspondiente. El pago deberá efectuarse en efectivo o con cheque de caja o de gerencia.

El Agente de Tesorería o quien haga sus veces debe depositar en forma inmediata la suma dineraria recibida extendiendo el respectivo recibo oficial.



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO, Acta No.06-99

Página No. 8

#### 8.6.4 Entrega del bien

La entrega del bien estará condicionado al uso de la región, al tipo de producto agropecuario, la clase de comprador, la calidad del producto, determinada después del análisis que efectuará el comprador y en general los términos en que se pactó el negocio y que quedaron estipulados en los documentos o formularios respectivos.

##### 8.6.4.1 Plazo

Una vez adjudicado el bien y en los casos en que el comprador por alguna circunstancia no lo retire de forma inmediata, la Universidad no asumirá responsabilidad por la permanencia de los bienes en sus instalaciones.

##### 8.6.4.2 Costos por depósito y/o mantenimiento

Si por alguna circunstancia los bienes adquiridos no son retirados de inmediato, el Director o Coordinador de la Unidad Productiva, a su criterio, fijarán los costos extras que por permanencia, almacenaje o mantenimiento de los bienes en las instalaciones de la Universidad, se hubiesen incurrido con cargo al comprador, para que previo al retiro de los mismos, proceda al pago respectivo.

8.6.4.3 Lo estipulado en cuanto al plazo de entrega, deberá hacerse del conocimiento del comprador al momento de la venta.

~~Artículo 9o. El presente Reglamento derogará sus disposiciones contenidas en las Actas del Consejo Superior Universitario números 60-89, Punto SEPTIMO y la 24-902, Punto DECIMO SEGUNDO, de fechas 27 de septiembre de 1989 y de la 310 de junio de 1992, respectivamente.~~



SECRETARIA GENERAL

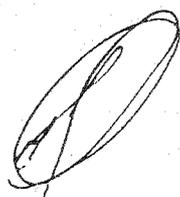
Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Punto VIGESIMO, Acta No.06-99  
Página No. 9

Me suscribo de usted, atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO CENTRAL UNIVERSITARIO  
Universidad de San Carlos de  
Guatemala

  
Dr. Mynor René Cerdón y Cerdón  
Secretario General

MRCC/oom

c.c.: Dirección de Asuntos Jurídicos  
Dirección General Financiera  
Auditoría